

E JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-2021-00011-00 Ejecutivo de BANCO DE BOGOTA contra ANA CRISTINA RINCON DIAZ

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA** y en contra de **ANA CRISTINA RINCON DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 456176360

- 1.1. Por la suma de **\$46.498.487**, por concepto de capital acelerado con la presentación de la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por las sumas de **\$122.820, \$237.42, \$242.488, \$247.630, \$252.882, \$258.246, \$263.723, \$269.316, \$275.027, \$280.860, \$286.817, \$292.900, \$299.112, \$305.455, \$311.934, \$318.549, \$323.305, \$332.204, \$339.250, \$346.445, \$353.792, \$361.296**, por concepto de cuotas de capital en mora que debían pagarse el día 1 de los meses de marzo a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, en su orden, para un total de \$6.321.503.
- 1.4. **\$1.232.294, \$1.117.662, \$1.112.626, \$1.107.484, \$1.102.232, \$1.096.868, \$1.091.392, \$1.085.798, \$1.080.087, \$1.074.254, \$1.068.297, \$1.062.214, \$1.056.002, \$1.049.659, \$1.043.180, \$1.036.565, \$1.029.809, \$1.022.910, \$1.015.864, \$1.008.669, \$1.001.322, \$993.818**, por concepto de intereses remuneratorios que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, el día 1 de los meses de marzo a diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020, en su orden, para un total de \$23.489.006.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional del derecho, **ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.379.597, portador de la tarjeta profesional No. 117.493 del C, S, de la J. quien actúa como apoderada judicial de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 115, hoy primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ba445e5264fac18d0d10e72c09a964506c6e0cf0eceb565a86c6b767b141c5**
Documento generado en 01/12/2021 08:02:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>